Nota DNC N° 8180/2021

Asunción, 07 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389331
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	IMPLEMENTACION DEL MECIP 2 Y 3 ETAPA
Entidad	Municipalidad de Itanará
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley 6672/2021.
2. Así también se les solicita, remitir conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 y actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP ***con sus respectivos cargos*** (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.
3. En la proforma de contrato se visualiza lo siguiente: servicio de TV cable – Plurianual, el dato mencionado no corresponde a la presente licitación.
4. La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.
5. Considerando lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1208/2021, solicitamos a la convocante remitir el dictamen referente al informe cuatrimestral.
6. El contrato con id 376657 remitido como documento de respaldo no guarda relación con el objeto de la presente licitación.

7. En la pagina 9 de la carta de invitación mencionan decreto 2992/03 en lugar del decreto 2992/2019.
8. Solicitamos a la convocante establecer de manera clara el plan de entrega del servicio requerido (favor no confundir con la vigencia del contrato)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)